



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Auto Sustanciación.

Proceso: Especial – Insolvencia persona natural comerciante.

Dte.: José Polo del Vechio.

Dda.: Edith María Martínez Pérez.

Rad. 080013153015-2022-00232-00.

El señor JOSÉ POLO DEL VECHIO, actuando en calidad de acreedor de la señora EDITH MARÍA MARTÍNEZ PÉREZ, presentó solicitud de reorganización de persona natural comerciante, a fin que se surta el trámite previsto en la ley 1116 de 2006, solicitud que cumple con los requisitos legales.

Por lo que se,

R E S U E L V E

1. Admitir la solicitud de insolvencia de persona natural comerciante presentada por el acreedor.
2. Se requiere a la deudora Edith María Martínez Pérez, para que, en un término no mayor a treinta (30) días, aporte los siguientes documentos:
 - Los cinco (5) estados financieros básicos, correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.
 - Los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.
 - Modificado por el art. 33, Ley 1429 de 2010. Un estado de inventario de activos y pasivos con corte en la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado y valorado, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según



sea el caso.

- Memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia.
 - Un flujo de caja para atender el pago de las obligaciones.
 - Un plan de negocios de reorganización del deudor que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso, cuando sea del caso.
 - Un proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor, en los términos previstos en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen y adicionen, así como el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor
3. Notifíquese personalmente la presente decisión a la deudora, en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21c394bbb2d0b5be81fb569275a743499072e1570d648f2137310a2767e9719**

Documento generado en 03/11/2022 03:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>